

AUTO N. 04594

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en atención a los Conceptos Técnicos Nos. 5446 del 9 de agosto de 2013 y 1468 del 19 de febrero de 2014, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Auto No. 03503 del 16 de octubre de 2017 inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la sociedad **INVERSIONES LA NUMBER ONE & AMIGOS Y CIA SAS – EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 900.557.976-9, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado DAME CINCO SABOR LOCAL por la publicidad exterior visual ubicada en la Avenida 9 No. 117A -83, localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá, D.C, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del mencionado auto.

Que mediante radicado No. 2017EE204624 del 16 de octubre de 2017 se envió citación a la sociedad **INVERSIONES LA NUMBER ONE & AMIGOS Y CIA SAS – EN LIQUIDACIÓN** para que compareciera a notificarse personalmente del Auto No. 03503 del 16 de octubre de 2017 y teniendo en cuenta que la persona no compareció en el término establecido en la ley, se procedió a notificar por aviso el 6 de abril de 2018.

Que dando cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, mediante radicado No. 2018EE121942 del 29 de mayo de 2018, se comunicó el contenido del Auto de inicio de proceso sancionatorio a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Que verificado el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, el auto en mención se encuentra debidamente publicado con fecha del 5 de junio de 2018, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Auto No. 05127 del 30 de septiembre de 2018, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente formuló pliego de cargos en contra de la sociedad INVERSIONES LA NUMBER ONE & AMIGOS Y CIA SAS – EN LIQUIDACIÓN, en los siguientes términos:

“CARGO UNICO: Instalar publicidad exterior visual tipo aviso en la Avenida 9 No. 117 A - 83 de la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, contraviniendo así lo normado en el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000.”

Que mediante radicado No. 2018EE228773 del 30 de septiembre de 2018 se envió citación a la sociedad INVERSIONES LA NUMBER ONE & AMIGOS Y CIA SAS – EN LIQUIDACIÓN para que compareciera a notificarse personalmente del Auto No. 05127 del 30 de septiembre de 2018 y teniendo en cuenta que la persona no compareció en el término establecido en la ley, se procedió a notificar por edicto fijado el 27 de noviembre de 2018 y desfijado el 3 de diciembre de 2018.

Que la sociedad INVERSIONES LA NUMBER ONE & AMIGOS Y CIA SAS – EN LIQUIDACIÓN no presentó escrito de descargos en contra del Auto No. 05127 del 30 de septiembre de 2018 ni solicitó el decreto de medios de prueba.

Que habiéndose vencido el término de traslado y descorrido el mismo, se expidió el Auto No. 02967 del 11 de agosto de 2019, mediante el cual dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental y en el que se decretaron como medios de prueba los Conceptos Técnicos Nos. 05446 del 9 de agosto de 2013 y 01468 del 19 de febrero de 2014, con sus respectivos anexos.

Que mediante radicado No. 2019EE182056 del 11 de agosto de 2019 se envió citación a la sociedad INVERSIONES LA NUMBER ONE & AMIGOS Y CIA SAS – EN LIQUIDACIÓN para que compareciera a notificarse personalmente del Auto No. 02967 del 11 de agosto de 2019 y teniendo en cuenta que la persona no compareció en el término establecido en la ley, se procedió a notificar por aviso el 29 de noviembre de 2019.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL, El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques

Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

PARÁGRAFO. Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.

Que concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que a través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado a la investigada por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado a la investigada para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8°. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto No. 02967 del 11 de agosto de 2019 se abrió a periodo probatorio el cual culminó el 15 de enero de 2020, periodo en el cual se practicaron como pruebas los Conceptos Técnicos Nos. 05446 del 9 de agosto de 2013 y 01468 del 19 de febrero de 2014, con sus respectivos anexos.

Al estar cumplidas las condiciones legales para que procedan los alegatos de conclusión, se concederá el término para presentarlos.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, esta autoridad ambiental ordenará dar traslado a la investigada para que en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los alegatos de conclusión conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, consultada la plataforma del RUES, se estableció que la sociedad INVERSIONES LA NUMBER ONE & AMIGOS Y CIA SAS – EN LIQUIDACIÓN se encuentra en estado de liquidación, resulta imperioso acudir al pronunciamiento realizado por la Superintendencia de Sociedades mediante Oficio 220-037109 del 17 de febrero de 2016 con la Referencia: Liquidación de una sociedad con obligaciones condicionales o que se encuentran sujetas a litigio, en los siguientes términos:

“(…) Respecto de la inclusión en el inventario que servirá de base para la liquidación, de las obligaciones pendientes de cumplir con autoridades ambientales o de las sanciones futuras que se teme lleguen a imponérsele a la compañía por parte de las referidas autoridades, es dable manifestar que el artículo 234 ibídem (Código de Comercio), que su comunicación transcribe, en efecto contempla que en este se tendrán que incluir, además de la relación pormenorizada de los distintos activos sociales, la de todas las obligaciones de la sociedad, con especificación de la prelación u orden legal para su pago, con inclusión de las que sólo puedan llegar a afectar eventualmente su patrimonio, como las condicionales, las litigiosas, las fianzas o los avales. A este propósito es pertinente aclarar que la enunciación de todas las obligaciones sociales comprende, incluso, aquellas cuya prestación es de hacer que estén pendientes por cumplir y, además, que dentro de las que podrían, en un futuro, llegar a afectar el patrimonio de la sociedad, igualmente se encuentran las posibles sanciones a las que eventualmente pueda verse abocada la compañía. Luego, las obligaciones de carácter ambiental pendientes por cumplir deben incluirse en el aludido inventario, al igual que las condicionales o litigiosas, respecto de las cuales, además, debe constituirse una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atenderlas si llegaren a hacerse exigibles, la que se distribuirá entre los asociados en caso contrario. Por último, si llegara a terminarse la liquidación sin que se hubiere definido la suerte de las obligaciones pendientes, la reserva tendrá que depositarse en un establecimiento bancario, conforme lo dispone el artículo 245 del Código de Comercio.”

Por tal motivo, en la parte resolutive del presente acto administrativo se ordenará oficiar al representante legal o agente liquidador de la sociedad INVERSIONES LA NUMBER ONE & AMIGOS Y CIA SAS – EN LIQUIDACIÓN, informando sobre el proceso sancionatorio que cursa al interior de ésta autoridad para que se tomen las medidas que sean necesarias para la constitución de la reserva respectiva con las apropiaciones que respalden las medidas preventivas, sancionatorias o

compensatorias que pudieran imponerse con ocasión del presente trámite administrativo para garantizar el pago de una probable sanción.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la sociedad INVERSIONES LA NUMBER ONE & AMIGOS Y CIA SAS – EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 900.557.976- 9, a través de su representante legal o quienes hagan sus veces o de su apoderado debidamente constituido, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad INVERSIONES LA NUMBER ONE & AMIGOS Y CIA SAS – EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 900.557.976- 9, a través de su representante legal o quienes hagan sus veces o de su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Carrera 9 No. 117A – 83 o al correo electrónico katurros@yahoo.com (Según plataforma RUES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 o de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar al representante legal o agente liquidador de la sociedad INVERSIONES LA NUMBER ONE & AMIGOS Y CIA SAS – EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 900.557.976- 9, informando sobre el proceso sancionatorio que cursa al interior de esta autoridad para que se tomen las medidas que sean necesarias para la constitución de la reserva respectiva con las apropiaciones que respalden las medidas preventivas, sancionatorias o compensatorias que pudieran imponerse con ocasión del presente trámite administrativo para garantizar el pago de una probable sanción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, OFÍCIESE Y CÚMPLASE.

Expediente: SDA-08-2014-2778

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de noviembre del año 2024



**GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

LEIDY DANIELA PEÑA MARTÍNEZ	CPS:	SDA-CPS-20242567	FECHA EJECUCIÓN:	20/11/2024
LEIDY DANIELA PEÑA MARTÍNEZ	CPS:	SDA-CPS-20242567	FECHA EJECUCIÓN:	19/11/2024

Revisó:

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	21/11/2024
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	SDA-CPS-20240490	FECHA EJECUCIÓN:	20/11/2024
IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/11/2024

Aprobó:

Firmó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	21/11/2024
-------------------------------	------	-------------	------------------	------------